



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024-MPA

Ayabaca, 17 de Abril del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El Informe N° 003-2024-MPA-GDUR-SGAPS-DGA, de fecha 02 de abril de 2024, emitida por el Ing. Denis Garcia Abad; Informe N° 086-2024-SGAPS-GDUR-MPA, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento; Informe N° 811-2024-MPA-GDUR, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 263-2024-MPA-GAJ-PLAO, recepcionado con fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 003-2024-MPA-GDUR-SGAPS-DGA, el Ing. Denis García Abad, comunica que en el marco de la Elaboración de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2535001, para sustentar los parámetros de diseño como la densidad, el número de lotes y número de usuarios por categorías de conexiones de agua en el Distrito de Ayabaca;

Que, mediante Informe N° 086-2024-SGAPS-GDUR-MPA, la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, indica que, de acuerdo del CONSULTOR, sobre **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2535001, donde se precisa en los informes técnicos sobre la Normativa Resolución Ministerial N.º 270-2014-VIVIENDA que establece los criterios de ILEGIBILIDAD Y PRIORIZACION PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN EL SECTOR SANEAMIENTO;

Que, en cuanto a los informes emitidos se ha consignado el marco normativo que exige los requisitos que establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite de admisibilidad y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones, para la **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2535001, para su post emisión de la misma y se continúe con el trámite;

Que, de la revisión del informe de empadronamiento contenido en el Informe N° 003-2024-MPA-GDUR-SGAPS-DGA de acuerdo a la visita de campo, se determina lo siguiente:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024-MPA

"Establecen las condiciones y requisitos de Admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad Sectorial y de inversiones.

CANTIDAD DE LOTES, HABITANTES POR LOCALIDAD Y DENSIDAD

N°	Localidades	Cantidad de Lotes	Cantidad de Habitantes	Densidad (Hab/Viv.)
01	Andurco Alto	66	212	3.21

CANTIDAD DE CONEXIONES DE AGUA POR VIVIENDA, ILEE, IISS.

N°	Caserío	Viviendas	II.EE	Social	Total
01	Andurco Alto	66	2	2	70

CANTIDAD DE LOTES CON CONEXIÓN DE AGUA POTABLE NUEVAS O MEJORADAS,

N°	Caseríos	Conexiones de Agua Potable	
		Nuevas	Mejoradas
S1	Andurco Alto	66	0

CANTIDAD DE LOTES CON CONEXIONES DE DSE NUEVAS O MEJORADAS

N°	Caseríos	Conexiones de Agua Potable	
		Nuevas	Mejoradas
S1	Andurco Alto	66	0

Que, del recorrido de campo para la validación de la información, con las autoridades de la localidad de ANDURCO ALTO, se indica que la misma concuerda con el INFORME DE EMPADRONAMIENTO;

Que, la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, concluye estableciendo lo siguiente:

- Existente un total 66 viviendas habitadas con una población de 212 habitantes
- La densidad de habitantes/vivienda actual para la localidad contemplada en el proyecto es de 3.21 Hab/Viv.
- Existen 66 predios de uso doméstico. 02 de uso educativo y 02 de uso social.
- 47 predios tendrán conexión de agua potable nuevas, incluidas II EE e II SS y 19 conexiones mejoradas.
- Las 66 viviendas tendrán conexiones nuevas de DSE.
- En relación con la población beneficiaria, 151 será población beneficiaria nueva y 61 será población beneficiaria mejorada.
- Según la cantidad de habitantes por vivienda, 47 son viviendas con $\leq$ a 05 hab/Viv y 19 son viviendas con $\geq$ a 06 hab/Viv.
- Para la realización del trabajo se contó con personas oriundas de la zona.

Que, recomienda aplicar una densidad habitante/vivienda de 3.21% para la localidad del proyecto en mención del distrito de Ayabaca y considerar una tasa de crecimiento, tomando en cuenta el crecimiento del Distrito de Ayabaca;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024-MPA

Que, en general, el INFORME DE ENPADRONAMIENTO contiene los siguientes anexos:

- Anexo 1 Panel Fotográfico de todas las viviendas con su codificación,
- Anexo 2-Procesamiento de data extraída de campo
- Anexo 3-Padrones de campo

Que, en este sentido el mismo cumple con la información solicitada para EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES PARA LOGRAR LA CONFORMIDAD TÉCNICA Y CONTRIBUIR CON EL CIERRE DE BRECHAS DEL SECTOR" por lo tanto Apruebe el PADRON DE BENEFICIARIOS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA;

Que, con **Informe N° 811-2024-MPA-GDUR**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, pone de conocimiento que de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, SOLICITA LA APROBACION DEL PADRON DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2535001, mediante Resolución de Alcaldía, a efectos de cumplir con los criterios de elegibilidad y priorización para la aprobación y asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector de Saneamiento Rural;

Que, con **Informe N° 263-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA; que es **PROCEDENTE** vía acto resolutivo APROBACIÓN DEL PADRON DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2535001;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del marco de las competencias y funciones específicas, son competentes para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales; estableciendo en su Artículo 80° funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud;

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, dispone en sus: "Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: (...)4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural.

Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano: Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (...)"



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024-MPA

Que, mediante Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el medio ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprueba la Directiva N° 008-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL;

Que, con Resolución Directoral N° 064-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que resuelve PRECISAR los numerales 16 de los Anexos 01 y 03 de la Directiva N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO DEL ÁMBITO RURAL", aprobada mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 15 de diciembre de 2021;

Que, la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, de fecha 17MAY2018, Aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural".

Que, la Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA de fecha 07NOV2021, que establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones.

Que, con Resolución Ministerial N° 116-2022-VIVIENDA de fecha 22ABR2022 que, modifica los artículos 9 y 10 e Incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA.

Artículo 10.- Requisitos específicos de admisibilidad a trámite aplicables a gobiernos regionales y gobiernos locales en el ámbito rural.

En adición a los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente norma, en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales en el ámbito rural, el Solicitante debe cumplir con registrar en la PRESET lo siguiente:

1. Cuando la prestación de los servicios de saneamiento sea efectuada de manera directa, el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la constitución de la UGM.
2. Cuando la prestación de los servicios de saneamiento sea efectuada de manera indirecta:
 - a. El documento emitido por la municipalidad hasta el 28 de mayo de 2020, a través del cual autoriza la prestación del servicio por parte de la Organización Comunal; o,
 - b. El documento emitido por la municipalidad a partir del 29 de mayo de 2020, a través del cual autoriza temporalmente la prestación del servicio por parte de la Organización Comunal.
3. El documento emitido por la municipalidad a través del cual se acredita la constitución del ATM. Este requisito es exigible cuando la municipalidad haya autorizado la prestación del servicio a través de una Organización Comunal.
4. El compromiso, suscrito por el gerente municipal de la municipalidad, de adecuar los instrumentos de gestión que permitan el funcionamiento de la UGM y del ATM."





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024-MPA

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PADRON DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ANDURCO ALTO DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2535001, quedando establecido de la siguiente manera:

1. ANDURCO ALTO

POBLACION BENEFICIARIA – ANDURCO ALTO

TOTAL, POBLACION SECTOR – ANDURCO ALTO

66

212

SISTEMA DE AGUA POTABLE

APELLIDOS

NOMBRES

TIPO
DE
CC.DD

VIV

I.E.E.

I.S.S.

Nº
DE
HAB.

N

M

N

M

N

M

TOTAL

66

2

2

212

66

0

0

2

0

2

ROSILLO NEYRA

MARIA CLEMENTINA

D

1

2

CAMPOVERDE JIMENEZ

ROBERTO

D

1

1

CHANTA ROBLEDO

ARMANDO

D

1

4

CHANTA ABAD

SERGIO

D

1

10

CHANTA ABAD

JOSE MIGUEL

D

1

1

CORDOVA FLORES

MARTHA

D

1

5

YANGUA ESPINOZA

ELIO

D

1

1

ABADA DE NEYRA

PEREGRINA

D

1

1

CORDOVA FLORES

SANTOS

D

1

6

JIMENES CORDOVA

JOSE IGNACIO

D

1

5

LLACSAHUANGA CORDOVA

AVELARDO

D

1

5

CAPILLA CATOLICA

P

1

JIMENEZ RIVERA

EUFEMIO

D

1

1

ALBERCA FEBRE

CAROLINA

D

1

1

CAPILLA EVANGELICA

P

1

ANGELDONIS NEYRA

ELIO

D

1

5

HUAMAN CHANTA

PASCUAL MARCELINO

D

1

6

CHANTA DE HUAMAN

ZORALINDA

D

1

4

E.I. ANDURCO ALTO

P

1

CHANTA ROBLEDO

SEGUNDO SANTOS

D

1

5

HUAMAN CHANTA

SANTOS FELIX

D

1

5

I.E.P 15064- ANDURCO ALTO

P

1

HUAMAN CHANTA

PEDRO

D

1

4

HUAMAN CHANTA

AVELINO RAMON

D

1

6

HUAMAN CHANTA

JUAN LUCAS

D

1

8

ACHA FLORES

MAURO

D

1

4

ACHA FLORES

TOMAS

D

1

4

ACHA PINTADO

ABEL

D

1

1

ABAD RIVERA

CESAR ELI

D

1

8

ABAD RIVERA

SEGUNDO PATRICIO

D

1

1

ABAD RIVERA

ROGELIO

D

1

1

JIMENES CORDOVA

WILMER ALFONSO

D

1

2



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024-MPA

34	CORDOVA DE JIMENEZ	DORA	D	1						2
35	JIMENEZ CORDOVA	KLEISER	D	1						3
36	JIMENEZ ROBLEDO	MARÍA FRANCISCA	D	1						2
37	PINTADO JIMENEZ	FIDENCIO	D	1						2
38	PINTADO JIMENEZ	SEGUNDO BERNARDO	D	1						1
39	JIMENEZ CARRIÓN	ALFONSO	D	1						3
40	CARRIÓN ROMERO	JESUS MARÍA	D	1						1
41	PINTADO JIMENEZ	ELFER	D	1						3
42	PINTADO JIMENEZ	MELANIA	D	1						2
43	ROBLEDO ALBERCA	ROSA HORTELIA	D	1						7
44	CALLE JIMENEZ	ROSA NELY	D	1						3
45	RIVERA HUAMAN	SIXTO	D	1						3
46	FLORES MERINO	CELINDA	D	1						4
47	RIVERA HUAMAN	MIGUEL	D	1						1
48	JIMENEZ CARRIÓN	RUBEN	D	1						3
49	ACHA RIVERA	OFELIA	D	1						5
50	GAHONA ABAD	PEREGRINA	D	1						5
51	RIVERA CAMPOVERDE	SANTOS AMERICA	D	1						2
52	ALGENDONIS NEIRA	MARIA ESTER	D	1						2
53	CAMPOVERDE PIÑIN	VICTOR RAUL	D	1						1
54	HUAMAN MIJAHUANGA	PABLO	D	1						5
55	HUAMAN MIJAHUANGA	SEBERINO	D	1						2
56	HUAMAN MIJAHUANGA	SANTOS LUCIANO	D	1						4
57	MIJAHUANGA ARIAS	BALDOMIRA	D	1						1
58	HUAMAN RIVERA	DANNY	D	1						4
59	ABAD VICENTE	FABIOLA	D	1						7
60	CASTILLO PINTADO	TEODOLINDA	D	1						2
61	NOVILLO CASTILLO	JOSÉ GELACIO	D	1						2
62	ALGENDONIS NEIRA	DILMER	D	1						7
63	RUIZ ALGENDONIS	EDILIA	D	1						3
64	RUIZ CASTILLO	FÉLIX ENRIQUE	D	1						5
65	ALGENDONIS JIMENEZ	ALIRIO	D	1						2
66	ANGELDONIS LLACSAHUANGA	JUAN FRANCISCO	D	1						2
67	ALGENDONIS NEIRA	JUAN FRANCISCO	D	1						1
68	ACHA PINTADO	NANCY	D	1						1
69	NEIRA ROBLEDO	YOIMER	D	1						1
70	RIVERA FLORES	DASWI YISMAN	D	1						2
	RIVERA HUAMAN	MARÍA CARMEN	D	1						3

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento y responsable del Área Técnica Municipal, Órgano de Control Institucional – OCI y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN WAMQUINDE RIVERA
ALCALDE